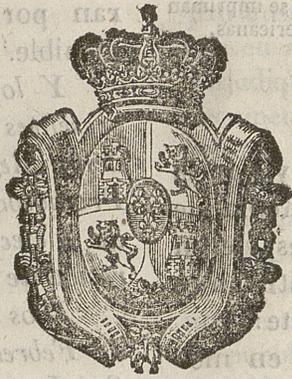


Núm. 27.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 1.º de Marzo de 1856.

## ARTICULO DE OFICIO.

Ley para que se erija un monumento que perpetúe la memoria del Convenio de Vergara.

### Ministerio de Fomento.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para perpetuar la memoria del día 31 de Agosto de 1839 en que tuvo lugar el glorioso convenio de Vergara, se decreta:

Primero. La ereccion de un monumento cívico-religioso en los campos mismos en que se verificó, y en el que se colocará el busto del Duque de la Victoria.

Segundo. La acuñacion de una medalla alusiva al mismo objeto.

Tercero. La impresion y publicacion de una memoria histórica de este acontecimiento.

Cuarto. La impresion y publicacion de una composicion lírica sobre la misma.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá que la Academia de Nobles Artes abra un concurso público por término de dos meses para la formacion del proyecto arquitectónico, ateniéndose al carácter cívico-religioso que le da la presente ley, y con las demas condiciones oportunas. La Academia propondrá el proyecto que crea aceptable: luego que merezca la aprobacion del Gobierno, se procederá á la ejecucion, previa la competente pública licitacion en la parte á que pudiere aplicarse.

Art. 3.º Todos los años el día 31 de Agosto se celebrará en los campos de Vergara y en el monumento consagrado á la memoria del convenio una fiesta cívico-religiosa en los términos que el Gobierno determine.

Art. 4.º Tambien se abrirá concurso en la Academia de Nobles Artes para la eleccion del troquel de la medalla que se manda acuñar en el párrafo

2.º del art. 1.º de esta ley. El Gobierno, á propuesta de la misma Academia, elegirá el proyecto mas conveniente, y su ejecucion se confiará al departamento del grabado de la Casa nacional de Moneda.

Art. 5.º La Academia de la Historia abrirá público certámen por el término de un año para premiar la mejor memoria histórica del convenio de Vergara.

Art. 6.º La Academia Española abrirá igualmente público certámen por el mismo término de un año para premiar la mejor composicion lírica sobre el propio asunto.

Art. 7.º El Gobierno, oyendo á las respectivas Academias, fijará el premio que deba darse al autor que sea preferido en los concursos que se abran con arreglo á esta ley.

Art. 8.º La inauguracion del monumento, el repartimiento de la medalla y la publicacion de la memoria histórica y de la composicion lírica, tendrán lugar simultáneamente el día 31 de Agosto de 1857.

Art. 9.º Para atender á todos los gastos consiguientes á la ejecucion de la presente ley, se abre al Gobierno un crédito extraordinario de un millon de reales, imputable proporcionalmente á los ejercicios de los años 1856 y 1857, á lo cual podrán contribuir espontáneamente las provincias Vascongadas y las demas de la Monarquía en los términos que juzguen oportuno.

Art. 10. La conservacion de este monumento se encomendará por el Gobierno, bajo las reglas que este determine, al Seminario Instituto de Vergara.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 30 de Enero de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Ley concediendo un premio en metálico á todas las obras que se impriman en la Península con destino á las Repúblicas hispano-americanas.

*Ministerio de Fomento.*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede un premio en metálico, cuya cantidad determinará el Gobierno, á todas las obras, excepto los periódicos, que se impriman en la Península con destino á las Repúblicas hispano-americanas, tomando previamente razon en los puntos de donde partan, y asegurándose de su embarque para cualquier puerto de la América española.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 22 de Febrero de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

*Regencia de la Audiencia de Valladolid.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 19 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.

„Ha llegado á noticia de la Reina (Q. D. G.) haberse intentado en algun punto de la Península enseñar y propagar doctrinas contrarias á los sacratísimos dogmas de nuestra fé verdadera, y á lo que profesa y enseña la Santa Iglesia Católica, Apostólica Romana. El Gobierno de S. M. está firmemente resuelto á desplegar el mayor rigor contra propios y extraños que pretendan, bajo cualquier pretexto, romper ó turbar la unidad religiosa, que á la Providencia divina debe por su dicha el pueblo español y sobre la cual descansa, como no podia menos, la segunda base de la Constitución que ha de regir la Monarquía. En su consecuencia, poniéndose V. S. de acuerdo en lo que fuere menester con las autoridades políticas, administrativas y eclesiásticas, procurará impedir á todo trance semejante escándalo y delito, excitará vivamente el celo del Ministerio público para que proceda de oficio contra los culpables tan luego como tenga el menor aviso de cualquier acto contrario á la referida base segunda y á las leyes del Reino; y velará por que observe con suma puntualidad los Tribunales de Justicia cuanto respecto de esta materia se halla dispuesto en el Código penal. Con el bien entendido, de que así como la piedad de la Reina, jamas desmentida, premiará ámpliamente los servicios que en cosa tan delicada presten los funcionarios del orden judicial, del propio modo castigará egemplarmente la menor falta en que incur-

ran por morosidad, descuido ó condescendencia punible.”

Y lo transcribo á V. para que teniendo muy presentes los particulares que comprende la precedente Real orden, y poniéndose de acuerdo con el Promotor fiscal de ese Juzgado, se cumpla, guarde y ejecute en todas sus partes; acusándome el recibo de esta circular.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Febrero de 1856.—Juan Pasalodos y Roldan.—Sr. Juez de primera instancia de....

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

En circular publicada en el Boletín oficial de 12 de Enero último, se encargó á los Alcaldes de esta provincia que con toda brevedad remitiesen las propuestas en terna de los individuos que han de componer las Juntas locales de Beneficencia en el bienio de 1856 y 1857.

Muchos lo verificaron desde luego, pero otros, bastantes, no. A los que se hallan en este caso he resuelto encargarles que inmediatamente, y bajo su responsabilidad, cumplan con este deber. Valladolid 29 de Febrero de 1856.—El G. A., Baldomero Menendez.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Varios son los repartimientos de la Contribucion Territorial del presente año que se hallan sin aprobar por que adolecen de defectos que es de todo punto necesario corregir, estando unos detenidos en la Administracion de Hacienda pública y devueltos otros y en poder de los Ayuntamientos, segun se expresa al final.

Diferentes avisos se han dado ya á los Señores Alcaldes para que los recojan inmediatamente y los presenten rectificadas; pero no habiéndolo hecho ni pudiendo demorarse por mas tiempo este interesante y *urgentísimo* servicio, me veo en el sensible caso de advertirles por última vez, que sino recogen los que estan en la citada oficina hasta el dia 6 de Marzo próximo, al dia siguiente 7 se despachará apremio contra ellos.

Igualmente se les advierte, que lo mas tarde para el 15 de Marzo, sin excusa ni pretexto alguno, han de presentarlos de nuevo rectificadas y corrientes, en la seguridad de que no haciéndolo, no ya solo serán apremiados sino que les serán irremisiblemente impuestas y exigidas las multas que marca la Instrucción. Valladolid 28 de Febrero de 1856.—El G. A., Faustino Ruiz.

*Repartimientos que obran en la Administracion.*

Piñel de Arriba.

Mejeces.

Mota del Marqués.

Barcial de la Loma.

Valverde de Campos.  
 Brahojos.  
 Padilla de Duero.  
 Rueda.  
 Almaráz.  
 Villanueva de los Infantes.  
 Benafarces.  
 Laguna.  
 Valbuena.  
 Villanueva de los Caballeros.  
 Ciguñuela.  
 Nava del Rey.

*Repartimientos devueltos y en poder  
 de los Ayuntamientos.*

Ataquines.

Bercero.

Castroverde.

Pollos.

Pozal de Gallinas.

Sahelices.

Torrefombellida.

Villaespér.

Villalon.

ANUNCIOS.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la venta del caballo titulado Galan, del depósito del Estado, que se anunció en el Boletín oficial núm. 24 del presente año, se procederá al segundo remate el día 4 del mes próximo de Marzo á las doce de su mañana en el corral del ex-convento de San Gregorio de esta Capital. Lo que se publica en el presente periódico para inteligencia de los que quieran tomar parte en dicha licitación. Valladolid 29 de Febrero de 1856.—El G. A., Baldomero Menendez.

*Depósito de Bandera y enganche voluntario  
 para Ultramar.*

Habiéndose establecido en esta Ciudad por Real orden de 23 de Junio del año anterior Bandera de enganche voluntario para los que quieran pasar al servicio de las armas de los Ejércitos de Cuba y Puerto-Rico, con las ventajas que la misma manifiesta, se admitirán en esta Capital, teniendo la robustez, buena conducta y diez y nueve años cumplidos, con la talla de reglamento, que es la misma que marca las instrucciones del Gobierno de S. M. (Q. D. G.); en su virtud los mozos y viudos sin hijos de la clase de paisano que lo soliciten, y sea por el término de ocho años, se les dará una gratificación de veinte duros, de los cuales recibirán tres en el acto de filiarse, otros tres al pasar la revista de embarque, y los catorce restantes al verificar este. Si el alistamiento tuviese lugar por seis años, la gratificación será de quince duros, anticipándole dos en cada uno de los plazos ya fijados; y á fin de que los interesados que lo soliciten y tengan el

patriotismo y honrada ambición de servir á la Madre Patria en aquellos Ejércitos, y con el fin de que no se les perjudique, vendrán provistos para ser admitidos de los documentos siguientes.—Primero: partida de bautismo legalizada en debida forma, expedida por el cura párroco de la en que hubiese nacido.—Segundo: si el individuo no fuese mayor de 25 años, este presentará el beneplácito de sus padres para ser admitido, pues sin este respetable documento no se podrá verificar su admision.—Y tercero: una certificación del Comisario ó Celador de policía, y en los pueblos de corto vecindario será esta expedida por la autoridad competente, en la que se especifique su buena reputacion y conducta; los licenciados de todas las armas é institutos del Ejército serán admitidos teniendo buena licencia y no sean acreedores á premios con tal que estos no los hayan obtenido por inútiles, aun cuando expongan desapareció la causa que lo produjo.

Lo que se circula por segunda vez en esta Provincia para que llegue á noticia de todos los que deseen servir en dichos Ejércitos; haciendo extensivo este anuncio á las de Valladolid, Avila, Salamanca y Zamora, dirigiéndose á esta Capital donde serán admitidos. Leon 15 de Febrero de 1856.—El Capitan encargado, Agustin Perez.

*Habilitacion de los partícipes del presupuesto eclesiástico  
 de la provincia de Valladolid.*

Habiendo recibido en el dia de hoy de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el importe de la mensualidad de Enero anterior, pongo en conocimiento de todos los Señores partícipes he hecho los giros oportunos y pueden personarse en los puntos que han designado á percibir sus respectivas asignaciones. Valladolid 28 de Febrero de 1856.—Antonio Grijalbo.

*Alcaldía Constitucional de Matapozuelos.*

El Sr. Gobernador civil de esta provincia ha concedido al Ayuntamiento constitucional de la villa de Matapozuelos permiso para cortar 100 pinos en el pinar de sus Propios, con objeto de destinar su importe á la construcción de un coro ó tribuna en el Santuario de Nuestra Señora de Siete Iglesias, situado en la confluencia de los dos rios Adaja y Eresma; y el remate de dicha corta le ha señalado dicha corporacion para el Domingo 9 del próximo mes de Marzo y hora de diez á doce de su mañana en las Salas Consistoriales de dicha villa á voz de Pregonero. Matapozuelos 25 de Febrero de 1856.—El Alcalde Constitucional, Felix Diez.—Francisco de Paula Iscar, Secretario.

*Alcaldía Constitucional de Santibañez.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular del pueblo de Santibañez de Valcorba, en el partido judicial de Peñafiel; su dotacion consiste en 3000 rs. cobrados por trimestres el Facultativo, y ademas 8 rs. por cada parto, como igualmente los golpes de mano airada. Las personas que deseen obtenerla, estando adornadas de las cualidades necesarias, dirigirán sus solicitudes en papel correspon-

diente y francas de porte hasta el 30 de Marzo próximo; día en que se proveerá. Santibañez 27 de Febrero de 1856.—El Presidente del Ayuntamiento, Valentin Mozo.

*Licenciado D. Urbano Macarron Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido, en la provincia de Segovia, etc.*

En la noche del 22 del próximo pasado Enero, en el pueblo de Martin Muñoz de la Dehesa, de este partido, tuvo lugar el robo de dos caballerías mayores, cuyas señas son á saber:

Una yegua cerrada de 6 cuartas y media de alzada, pelicana, con algun lunar en el costillar y desherrada.

Un caballo de la misma alzada, castrado, pelo rojo, con una cicatriz en el menudillo del pié izquierdo á la parte afuera, de 7 años, cabezada de correa con tres hebillas, y frontalera de laton y una correa por ramal.

Se hace saber al público y especialmente á las Autoridades, á fin de que si fuesen halladas dichas caballerías las retengan y á las personas que las conduzcan, ó en cuyo poder se hallaren, disponiendo sean remitidas con la seguridad conveniente á este Juzgado. Santa María de Nieva 19 de Febrero de 1856.—Urbano Macarron Sanz. —Por mandado de su Señoría, Ignacio Ruiz.

#### COLEGIO PREPARATORIO

*Para carreras científicas, así civiles como militares, bajo la direccion del acreditado profesor D. César Pequeño.*

Calle del Leon, núm. 2.

El objeto principal de este establecimiento es preparar los jóvenes á fin de que ventajosamente puedan abrazar una profesion cualquiera, ó dedicarse con provecho á los estudios secundarios y superiores de una carrera científica.

Su Director despues de haber merecido la mas cumplida aceptacion como profesor de Matemáticas y lengua francesa en los Colegios de la Habana, fijó su residencia en la Coruña, dirigiendo un establecimiento de Instruccion primaria, Matemáticas, lengua francesa y Dibujo; cuyos resultados por espacio de muchos años y hasta principios del mes actual han sido tan satisfactorios que la Comision superior de Instruccion primaria de aquella provincia, despues de haber presidido en diferentes épocas los exámenes públicos, creyó justo publicar por medio del órgano oficial los mas distinguidos elogios, como lo acreditan los documentos impresos á continuacion de los prospectos que separadamente se han hecho circular en esta culta poblacion y que se hallan al mismo tiempo de manifiesto en los parages mas concurridos.

Varios de sus discípulos han sido admitidos con ventajosa nota en los Colegios militares, otros han ingresado en los cuerpos administrativos del ejército y marina por unánime aprobacion de sus respectivos Gefes en los exámenes de entrada; teniendo la satisfaccion de poder anunciar que hasta ahora le ha cabido la suerte de que ninguno hubiese sido reprobado.

La enseñanza comprende las materias siguientes: Gra-

mática castellana, Geografía, Historia, Matemáticas, Sistema métrico ó Decimal, Teneduría de libros, Frances y Dibujo.

El idioma Francés será familiar en el interior del Colegio con los alumnos que lo estudien, y los que quieran aprender á traducir, hablar y escribir con propiedad dicho idioma en el corto plazo de cuatro meses, recibirán lecciones particulares de una hora cada día, abonando por mensualidades anticipadas á razon de 60 rs. cada una.

Se admiten alumnos externos, internos ó pupilos y semi-internos ó medios pupilos.

Los alumnos externos que estudien una sola clase, abonarán 40 rs. al mes; pero si se dedican á dos, tres ó mas de las materias indicadas, abonarán por todas 60 reales.

Los internos, trayendo cama, tohalla, servilleta, cubierto y vaso, pagarán á razon de 6 rs. diarios sin incluir la enseñanza; pero si reciben del Colegio este servicio, abonarán 40 rs. mas al mes.

Los semi-internos pagan 4 rs. diarios.

Tambien se admiten en calidad de internos aquellos jóvenes que no pasando de diez y seis años, se hallen en esta ciudad siguiendo carrera literaria ó científica, pues con estos no solamente se tendrá cuidado de que asistan con puntualidad á sus respectivas cátedras, sino que al mismo tiempo podrán repasar en el mismo colegio alguna de las materias que hayan estudiado ó estén estudiando.

Los alumnos internos y semi-internos, abonarán por trimestres ó mensualidades anticipadas, y cuando se reunan dos ó tres hermanos, se hará la rebaja de un real diario por cada uno.

#### LA TUTELAR.

*Compañía general Española de Seguros mútuos sobre la vida; autorizada por Real orden de 23 de Agosto de 1850, y bajo la proteccion del Gobierno de S. M.*

DELEGADO RÉGIO SR. D. ILDEFONSO LARROCHE.

Esta Compañía, que tiene por objeto la creacion de capitales, dotes y rentas, y el proporcionar á las clases mas menesterosas, por medio de un insignificante ahorro, la redencion del servicio militar, cuenta con 176 millones de capital suscrito por 26.000 asociados; y cada dia aumenta extraordinariamente. Valladolid es uno de los pueblos que mas han comprendido las ventajas que á los que se inscriben en *La Tutelar* les reporta sus atinadas bases. Muchos son los individuos de esta Ciudad que esta institucion protectora cuenta en su seno, de todas clases, sexos, estados, edades y condiciones. Muchos mas, sin embargo, se inscribirán luego que conozcan las garantías y ventajosos resultados de la Compañía. El que suscribe proporciona gratuitamente en su casa-habitacion calle de la Torrecilla núm. 1.º, los prospectos, boletines y demas documentos bastantes á dar á conocer la institucion.—El Inspector, Mariano Villameriel.

*Caballos.* Ha llegado una remesa de Caballos andaluces de todas edades. Se hallan en la calle de Santiago, posada de la Herradura.